

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 681

TEGUCIGALPA, JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.309

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 17 al 27 de julio de 1923.

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 166.50) ciento sesenta y seis pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó en junio recién pasado por gastos de alumbrado en dicho mes y por sueldos del servicio nocturno telegráfico extraordinario correspondientes a mayo anterior. Impútese así: veinticuatro pesos a la Partida 1.388, y ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos a la Partida 1.381, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma (\$ \$150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Tenedor de Libros de la Secretaría de Fomento, don Concepción G. Navarro, por trabajo extraordinario que ha ejecutado en dicha oficina. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 69 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo, mandará pagar al dueño de la casa que ocupa la oficina telegráfica del Limón, por alquileres de la misma, durante cinco meses contados desde el 1º de marzo del corriente año hasta el último del presente mes. Impútese a la Partida 1.383, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50 00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula, pagó durante el mes de junio recién pasado por planillas de reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 222.00) doscientos veintidós pesos plata, que la Administración de Rentas de Trujillo pagó durante el mes de junio recién pasado por planillas de reparaciones de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.886, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 98.50) noventa y ocho pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de Nacaome ha pagado en el presente mes por valor de planillas de reparaciones de líneas telegráficas del departamento de Valle; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar nuevamente a don Belisario Claros Administrador de Correos en propiedad, de Santa Rosa de Copán, con el sueldo de ley, en sustitución de doña Ana Clara v. de Pineda, a quien se encargó interinamente el desempeño de aquel puesto con fecha 6 del mes corriente, y a quien se le dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—*J. Román Ramos*

Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Pedro Grave de Peralta, mayor de edad, negociante, natural de la ciudad de La Ceiba, de este vecindario, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran una Contrata en los términos que siguen:

I.—El Contratista se compromete a establecer una empresa de transportes para hacer el tráfico diario, entre Amapala y Puerto Cortés, y viceversa, siendo Tegucigalpa estación central, para lo cual dotará el servicio de gasolinas y lanchas de pequeñas y grandes capacidades y de remolcadores para transportar las mercaderías entre los puertos de Amapala y San Lorenzo hacia el interior del país, conectándolo para este último fin con camiones, ómnibus, automóviles rápidos con capacidad suficiente para el movimiento del país. Dicha empresa deberá establecerse dentro de un año a contar de la fecha en que fuere aprobada esta Contrata por el Congreso Nacional.

II.—El Contratista se compromete, además, a poner una o dos lanchas de gasolina para el servicio rápido y una o dos barcas de capacidad suficiente para el tráfico en el Lago de Yojoa, a fin de transportar en uno u otro sentido la carga y pasajeros, conectados con camiones ómnibus, automóviles y bestias si fuere necesario.

III.—El servicio descrito en el número anterior, estará conectado con el ferrocarril del Norte, y el Contratista podrá utilizar las carreteras de Potrerillos a Santa Bárbara, Gualala, Ilama y Trinidad en el departamento de Santa Bárbara, una vez que estén listas para el servicio público.

IV.—El Contratista se compromete a construir un muelle en el puerto de Amapala con su respectivo almacén y servicio de Decauville interior en donde los barcos de gran calado puedan atracar en cualquier tiempo con toda seguridad y comodidad; siendo entendido que dicho muelle y sus dependencias pasarán en buen estado, a poder del Gobierno, al transcurrir el plazo de veinticinco años que se fija para esta Contrata, y que su construcción será de cuenta y riesgo del Contratista.

V.—El Contratista se compromete, al tener establecido este servicio, a conducir desde Puerto Cortés toda la correspondencia y paquetes postales que hoy llegan al país, por la vía de Colón, República de Panamá, a fin de evitar los grandes desembolsos que con éste motivo hace el Gobierno.

VI.—El Contratista se compromete a establecer un servicio completo de gasolinas entre los puertos de San Lorenzo, Amapala y La Unión, en conexión con el ferrocarril de la República de El Salvador, que tiene su estación terminal en el último puerto citado.

VII.—El Contratista se compromete asimismo, a construir estaciones, hoteles y almacenes de depósitos de mercaderías que sean necesarios a juicio de la Empresa, a lo largo de la vía entre San Lorenzo y Potrerillos; quedando obligado a establecer hoteles en Siguatepeque y San Lorenzo por reclamarlo así las exigencias del tráfico.

VIII.—El Gobierno se obliga a permitir al Contratista la libre introducción por el término de esta contrata, de todas las lanchas de gasolina y de carga, camiones, ómnibus, automóviles para pasajeros, así como sus repuestos y accesorios que la empresa considere necesarios para establecer un servicio eficaz para el transporte de carga y pasajeros en toda la vía que queda especificada anteriormente; incluyendo el mobiliario y dotación de los hoteles que deban establecerse.

IX.—El Gobierno se compromete a no otorgar la exclusividad a ninguna otra empresa análoga, durante el término de esta contrata; pudiendo otorgar las que considere necesarias o iguales, pero no en mejores condiciones que la presente.

X.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por el transporte de la correspondencia y paquetes postales a que se refiere la cláusula V, la mitad del valor que actualmente cuesta ese servicio al Estado.

XI.—El Gobierno otorga al Contratista el uso libre del teléfono y del telégrafo para todos los asuntos relacionados directamente con el servicio a que se refiere esta Contrata.

XII.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, serán resueltas por árbitros, uno por cada parte y tercero en caso de discordia; pero el Contratista o sus sucesores, no podrán en ningún caso recurrir a la vía diplomática con ocasión de la misma.

XIII.—El Gobierno dispensa al Contratista de todos los impuestos fiscales establecidos o por establecer, durante los primeros diez años de la presente Contrata, con excepción de los impuestos de sanidad, beneficencia, instrucción pública y peaje.

XIV.—El Contratista, sus herederos o causahabientes, podrán traspasar esta Contrata con previa autorización del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

XV.—La presente contrata caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque no se establezca la Empresa en el tiempo fijado en la parte final del artículo I, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

b) Por traficar con los artículos importados libres de derechos, los cuales serán para el uso exclusivo de la Empresa.

c) Por no transportar la correspondencia y paquetes postales de conformidad con los itinerarios y leyes del Ramo de Correos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debida y oportunamente comprobados.

d) Por traspasar esta contrata sin el consentimiento del Gobierno; y

e) Porque intervenga en los asuntos relacionados con esta contrata los Agen-

tes consulares y Diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda prohibida su ingerencia en tales asuntos.

En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés. Pedro Grave de Peralta; y

29—Que con el presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

Habiéndose admitido a don Martino Lazzaroni, su renuncia del cargo de Jefe del Garage Nacional, con fecha 16 del mes corriente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Luis Venditti y Abelardo Fontana, Jefe y Mecánico, respectivamente, del expresado Garage, quienes sin ninguna dotación de sueldo entraron el día de ayer al ejercicio de sus funciones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 480.00) cuatrocientos ochenta pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Jefe del Garage Nacional, para que compre los siguientes materiales que se necesitan para servicio de los automóviles del Gobierno:

Dos llantas a \$ 100.00 cada una.	\$ 200.00
Un barril aceite lubricante.	200.00
Dos neumáticos a \$ 15.00 c/u.	30.00
Otros materiales.	50.00

Suma. \$ 480.00

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 645.00) seiscientos cuarenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará

a los señores J. Rössner & Co. del comercio de esta plaza, por importe de cuarenta y tres cajas de gasolina que, del 19 de junio anterior al 3 del mes corriente, han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 218 00) doscientos dieciocho pesos plata, que la Tesorería General de Caminos mandará entregar al Ingeniero José Augusto Padilla, para que cubra el valor de los gastos de su viaje de inspección a Río Blanco, cumpliendo órdenes de la Oficina de Ingeniería.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar las listas de calificación de caminos formuladas por las Municipalidades del departamento de las Islas de la Bahía, correspondientes al presente año, con las modificaciones hechas por el Concejo Departamental del mismo; y

20—Que la Secretaría de Fomento envíe copia de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo 18, reformado de la Ley Orgánica de Caminos, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos plata, que la Caja Nacional a los señores Padgett y Company por servicio que sus automóviles prestaron en el Ramo de Fomento, el 22 de diciembre y el 24 de enero último.

Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, Nº, 6º, de la

ley de dicho Tribunal, razone esta orden; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.10) cuarenta pesos diez centavos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Tenedor de Libros de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para que pague el valor de los libros y útiles de escritorio que se necesitan para las cuentas relacionadas con el Ramo de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1923

Vista la solicitud del telegrafista de la Central don Santiago Salinas Cerritos en la que, con motivo de su enfermedad, pide un mes de licencia con goce de sueldo para separarse del puesto que desempeña y atender debidamente a la curación de su enfermedad, la que ha comprobado con certificación médica que acompaña; y siendo favorable el informe del Director del Ramo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia, debiendo imputarse el gasto de (\$ 110.00) ciento diez pesos plata, que ocasiona este acuerdo al fondo de multas a que se refiere el artículo 69, del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos mandará pagar a don Santiago Anderson, del Jaral, por bodegaje de la herramienta que el Gobierno compró al Contratista Lope V. Calderón, al liquidarse su contrata de construcción del trayecto de carretera de aquel lugar al río Amapa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 19 del mes de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «United Fruit Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 12 de diciembre de 1922, con el Nº 162,395; consistente en la palabra «La Costeña», escrita sobre un tablero formado por tres secciones horizontales, de las que la del centro es más angosta y hallándose todas rayadas con líneas finas de color claro y oscuro, correspondiendo a los colores rojo y azul que se usan en la etiqueta. Dicha marca usa su representada para distinguir jabón: jabón común, para lavar, para tocador y de marqueta, aplicándola a los artículos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud referida se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del interesado y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «United Fruit Company», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca con la constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1923.

Vista la solicitud que el 19 de marzo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de la «Julius Schmid, Incorporated», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 470 Fourth Avenue, ciudad, condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 95.857, el 10 de febrero de 1914; consistente en la palabra «Harva»; la cual usa su representada para distinguir botellas para agua caliente; jeringas de surtidor constante, de cubetas para mu-

jer, de caucho endurecido; cojines neumáticos para inválidos; jeringas para los oídos, para niños y de cubetas; entretenedores para niños; sacos para hielo; bombas para los pechos y pezones para biberón, aplicándola a los artículos y a los empaques que los contienen, por medio de una etiqueta y poniéndola directamente en cualquier otra forma sobre los productos.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo previene el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud referida se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14 respectivamente, de la ley antes citada, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, bajo la exclusiva responsabilidad del interesado y sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Julius Schmid, Incorporated», después de haberse llenado las formalidades legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la «American Sheet & Tin Plate Company», situada en Frick Building, Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pensilvania, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ante Vos, respetuosamente expongo: que dicha Compañía ha adoptado y usa la marca de fábrica consistente en una figura de escudo, con una estrella al centro, debajo de la cual se lee la palabra «Star», viéndose debajo de ésta en letras muy pequeñas la palabra «Brand», así: para los artículos que fabrica, que son hojas galvanizadas. Esta marca de fábrica fué registrada bajo el número 160.364, el 24 de octubre de 1922, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en la ciudad de Washington, D. C. y el certificado de registro estará en vigor por veinte años. La Compañía que represento se reserva sus derechos en la



marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se registre al efecto. Acompaño el certificado de registro, el número correspondiente de ejemplares de la marca, el contrato de agencia, el poder y el olisé, con las debidas traducciones y legalización. En esta virtud espero que, previas las formalidades de ley, resolváls de conformidad la presente solicitud.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.—Rómulo E. Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Tomalá el treinta de abril de mil novecientos veintituno, por el respectivo Juez de Paz, Atanacio López, por la cual, Santiago Deras hace donación irrevocable en su esposa Catarina Martínez, de los inmuebles que posee en el cantón «Horconillos», de aquella jurisdicción, descritos así: Una casa construida sobre horcones de seis varas de longitud por cinco de latitud, con un caldizo, paredes de bahareque, cubierta de teja, con su cocina pajiza de cinco varas de largo por cuatro de ancho, teniendo una finquita anexa cultivada de huerta y café, unidos a un potrero de pasto natural y montería, amurallado de zanjo y cimiento, de dos manzanas de extensión, teniendo por límites: al Norte y Oriente, con propiedad del Presbítero don Juan B. López; al Sur, camino que conduce a San Cristóbal; y al Occidente, posesión de Pedro Oreilana, mediando cerco. Un cercado de media manzana de extensión, cultivado de huerta y café, con muralla de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, camino que conduce a San Cristóbal; al Oriente y Occidente, campo libre; y al Sur, posesiones de la sucesión de Gregorio Martínez, mediando cercos. Y un potrero de pasto natural y monte, de dos manzanas de extensión, amurallado de cimiento y zanjo, lindante: al Norte, con terrenos del mencionado Presbítero López, Jerónimo y Eusebio López, mediando la quebrada «Chihua-gua»; al Oriente, propiedades de Baltazar Díaz, J. Angel Murcia y Juan María López; al Sur, campo libre; y al Occidente posesiones de Dolores Oreilana, Santiago y Baltazar Díaz, mediando cercos; cuyas propiedades estima el referido señor Deras en la suma de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscripto se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 10 de mayo de 1923.

16

OCTAVIO MILLA CISNEROS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Jesús María Cardoza, ha presentado a esta oficina el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, en favor de don Marcelino Moreno, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de La Unión a ocho de marzo de mil novecientos cinco por el Juez de Paz de este último lugar, don Miguel Morán, por la cual don Alonso Robles Rivera, vende por el precio de trescientos pesos, al expresado señor Moreno, dos derechos de terreno proindiviso en los sitios Los Ladrillos, Laguna Seca y Palo Blanco, situados en el término municipal del municipio de La Unión, compuestos el derecho de Los Ladrillos y Laguna Seca, como de dieciocho manzanas de tierra, lindante: por el Oriente, con terreno de Calabazas; propiedad de don Teodoro Aranda; al Poniente, terreno Nacional y Cerro de Ocapuca; al Norte, terreno de Arranca Barba, pro-

iedad de los señores Aranda, Saavedra y Moreno; y al Sur, terreno de Erapuca y Palo Blanco, propiedad de los señores García y Alvarado. El derecho de Palo Blanco, como de diez y seis manzanas, lindando: al Oriente, terreno de Las Calabazas, propiedad de Teodoro Aranda; al Occidente, el Cerro de Erapuca y terreno Nacional; al Norte, terreno de Los Ladrillos y Laguna Seca, propiedad de don Alonso Robles Rivera y los señores Moreno y Aranda; y al Sur, con lote de don Pablo Alvarado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código civil.—Santa Rosa, 8 de mayo de 1923.

16

ALBERTO ERAZO R.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1—3

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bó, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1—5

FERNANDO P. CRVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Cultivos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Matcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24—29

GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes